

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR
MANUEL DE JESUS MARTINEZ

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el **SR. MANUEL DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, cédula de identidad y electoral No. 013-0000360-3, laboró en la administración pública por 20 años, desempeñándose siempre con dedicación y honradez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el **SR. MANUEL DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, cuenta con una avanzada edad, y se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, tornándosele imposible realizar cualquier labor productiva para su sustento;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se concede una pensión del Estado por la suma de (RD\$ 6,000.00) mensuales, a favor del **SR. MANUEL DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**.

Art. 2.- Esta Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

PEDRO ALEGRIA
Senador San José de Ocoa